



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4846 DE 2020

(06 AGO 2020)

“Por medio del cual se ordena la visita dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que en el artículo 38 del Decreto en mención, consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy referida a la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Que el artículo 27 del Decreto 2363 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que el día 30 de marzo de 2011, Jesús Armando Perdomo, en calidad del representante legal de la comunidad indígena de Los Ángeles, radicó ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER solicitud de constitución del resguardo indígena.

Que mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2014 el extinto INCODER ordenó la visita para la recopilación de información que permitiera la realización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, entre los días 21 de abril al 8 de mayo de 2014.

Que, mediante fallo del 19 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva- Huila, dispuso tutelar los derechos fundamentales a la entidad étnica y cultural, a la propiedad colectiva y al debido proceso del Cabildo Indígena Los Ángeles del Municipio de la Plata — Huila, y en ordenó:

*PRIMERO: (...) en consecuencia. **SE ORDENA a la Agencia Nacional de Tierras que en un término no mayor a 3 meses culmine el proceso administrativo relacionado con la solicitud de constitución de resguardo indígena presentado por la Comunidad Indígena Los Ángeles de la Plata (Huila), término dentro del cual deberán adelantar las gestiones que sean necesarias frente a otras entidades.** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto).*

“Por medio del cual se ordena la visita dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila”.

Que mediante fallo del 21 de abril de 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en segunda instancia modifico el fallo de primera instancia en los siguientes términos:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la entidad étnica y cultural, a la propiedad colectiva y al debido proceso administrativo del Cabildo Indígena Los Ángeles del municipio de la Plata –Huila y en consecuencia **SE ORDENA** al Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, por conducto del doctor Juan Camilo Cabezas González o quien haga sus veces, **QUE EN EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES** siguientes a la restitución de términos administrativos que han sido suspendidos por la pandemia del COVID-19, **adopte las medidas necesarias y adelante las actuaciones para finalizar todo el proceso administrativo relacionado con la solicitud de constitución de resguardo indígena presentado por la Comunidad Indígena Los Ángeles hasta la emisión del acto administrativo definitivo y su notificación;** término dentro del cual deberá adelantar las gestiones que sean necesarias con a otras entidades.” La demandada informara de inmediato el cumplimiento de lo ordenado al Juzgado de origen. **SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia recurrida. **TERCERO: ORDENAR** que se notifique a las partes la presente decisión por el medio más expedito y se **ENVÍE** copia de este fallo al Juzgado de origen. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el día 01 de junio de 2020, Olga Yaned Ite en calidad del representante legal de la comunidad indígena de Los Ángeles, radicó ante la Agencia Nacional de Tierras ANT, la actualización a la solicitud de constitución de resguardo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Que una vez revisado el expediente no se encontró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, por lo cual se hace necesario realizar una visita que permita recopilar información para elaborar estudio en mención

Que mediante el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, dentro de los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, realizará la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, medida prorrogada por Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en concertación con la comunidad se consideró que los días del **25 al 27 de agosto de 2020**, puede realizarse la visita.

Que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, considera necesario realizar la visita al territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de la visita dentro del procedimiento de

“Por medio del cual se ordena la visita dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila”.

constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila, la cual se realizará del **25 al 27 de agosto de 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo. Los predios con los cuales se solicita la constitución del resguardo, se describen a continuación:

- a. Predios denominados Los Ángeles y la Arandia ubicado en el municipio de La Plata, departamento del Huila, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 204-21500, cuyo propietario inscrito es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT el cual registra un área de 233 Has M2 + 0115 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la visita ordenada, se designarán a profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con el cronograma acordado con las autoridades de la comunidad indígena.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales de la ANT, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la fijación de un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de La Plata, departamento de Huila, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfijará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Auto al Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios del departamento de Huila, y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de constitución del Resguardo Indígena de Los Ángeles, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo info@agenciadetierras.gov.co.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos